INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3844/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Directorio de empresas proveedoras para la gestión del presupuesto participativo 2023.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de su Dirección de Recursos Materiales señaló que no cuenta con la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR para que turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Dirección de Finanzas y a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social,** e informe a la parte recurrente la disponibilidad de la expresión documental de su interés; o bien, señale de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no obra en sus archivos dicha información.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El directorio de proveedores para la gestión del presupuesto participativo 2023 o las razones por las que no cuenta con dicha información.

PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, empresas, gasto, proveedores.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3844/2023

En la Ciudad de México, a **12 de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3844/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a una persona presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001183**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "SE SOLICITA CONOCER EL DIRECTORIO DE EMPRESAS PROVEEDORAS Y EN CONVENIO CON LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO QUE SE ENCARGARAN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> "Correo electrónico"
>
> **Medio de Entrega:**
> **"**Copia certificada"

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud de la persona a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/1211/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[…]

> Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1*, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio AGAMI/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/106/2023 (se envía copia simple de la respuesta), signado por el titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, me permito informarle que no tiene atribuciones para emitir pronunciamiento alguno de la misma debido a que no cuenta con la información solicitada conforme al Manual Administrativo, motivo por el cual no es posible atender en su solicitud favorablemente.
> […]"

B) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/106/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> Respuesta:
> En atención a su solicitud de información, le comento que esta Jefatura de Adquisiciones no cuenta con la información solicitada"
> […]"

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "La respuesta no fue satisfecha debido a que se necesita conocer por parte de los particulares el nombre de las empresas con que la alcaldía gustavo a madero tiene convenio para la ejecución de las obras y /o servicios que se llevarán acabo dentro de la misma derivado del presupuesto participativo 2023-2024." (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3844/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3844/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STA1/2391/2023 , de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3844/2023, interpuesto por (…), en relación con la solicitud de información pública 092074423001183.
>
> Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:
>
> **ALEGATOS**
>
> I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento

establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio AGAM/DGA/DRMAS/1542/2023 y anexos de fecha 22 de junio del 2023 signado por el L. C. Alejandro Alvarado Sánchez Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001183, consistente en indicar que a la fecha no se cuenta con directorio de empresas proveedoras para los presupuestos participativos 2023, por los motivos expuestos en su oficio anexo AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/187/2023 de fecha 21 de junio del 2023 signado por el Lic. Juan Carlos Cuevas Hernández Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, por lo que se da respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa.

III.- También, mediante oficio AGAM/DGSU/1544/2023 de fecha 31 de mayo del 2023 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa se emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001183 manifestando que no hay información generada aun al respecto.

IV.- Por último, mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/0789/2023 de fecha 23 de junio del 2023 signado por el Q Jaime Domínguez Ríos en ausencia del Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001183, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, consistente en indicar que respecto al directorio de empresas proveedoras y en convenio con la Alcaldía que se encargaran del presupuesto participativo 2023 se lleva a cabo en estricto apego a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, mediante Licitación Pública, Adjudicación Directa o Invitación Restringida con respecto a la contratación del presupuesto participativo 2023, que será en el segundo semestre del presente año.
[…]”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/1542/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, mediante el cual precisa la remisión de los diversos AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0467/2023 y AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/187/2023.

B) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0467/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Archivo, el cual se da por atendida la solicitud de información realizada a través del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3604/2023.

C) Oficio número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/187/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, el cual señala:

> **Respuesta:** En atención a su solicitud de información y en alcance a mi similar número AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/ 106 /2023, se reitera que a la fecha no se cuenta con directorio de las empresas proveedoras y en convenio con la Alcaldía Gustavo A. Madero que se encargaran de la gestión del presupuesto participativo, ya que para saber que empresas serán adjudicadas debemos conocer cuáles son los proyectos en los cuales se puedan establecer procesos de contratación por adjudicación directa, invitación restringida y Licitación pública en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, considerando que las empresas se encuentren registradas en el padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con fundamento en el capítulo II "del padrón de proveedores" de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los Lineamientos Generales del padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2019.

D) Oficio número AGAM/DGS/1544/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos del sujeto obligado, mediante el cual señaló que tras efectuar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta, se concluyó que aún no se cuenta con información al respecto.

E) Oficio número AGAM/DGODU/DCODU/0789/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado, el cual señala:

"…

En relación a la solicitud de conocer el directorio de empresas proveedoras y en convenio con la Alcaldía Gustavo A. Madero que se encargarán de la Gestión del Presupuesto Participativo 2023, le informo que, en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma se lleva a cabo en estricto apego a lo indicado en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, mediante Licitación Pública Nacional, Adjudicación Directa o Invitación Restringida; la contratación correspondiente al presupuesto participativo para el ejercicio 2023, se llevará a cabo en el transcurso del segundo semestre de este año.

Sin embargo, no es de óbice comunicarle que, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el padrón de proveedores y/o contratistas para Obra Pública están disponibles para su consulta directa en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, bajo el apartado del "Art. 121 fracción XXXIV", en: http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/.

…"

F) Copia del correo electrónico, de fecha 23 de junio, que el sujeto obligado remitió a la dirección de la parte recurrente junto con la información remitida en respuesta complementaria, citada en el presente numeral.

VII. Cierre. El 5 de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 5 de junio de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular en el que, tras la interposición del recurso de revisión, amplió la búsqueda de la información solicitada a otras unidades administrativas, reiteró la inexistencia de lo peticionado; además, como se observará más adelante, no consultó a la totalidad de las áreas competentes que pudieran conocer de la información requerida.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, copia certificada del directorio de empresas proveedoras con las cuales se tiene convenio para la gestión del presupuesto participativo 2023.

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Dirección de Recursos Materiales señaló que no cuenta con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual acreditó que amplió la búsqueda de la información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, reiterando la inexistencia de lo peticionado, argumentando que la contratación

correspondiente al presupuesto participativo para el presente ejercicio de llevará en el transcurso del segundo semestre de 2023.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero establece:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3844/2023

Puesto:	Dirección General de Administración
Función Principal 1:	Observar al interior de la Alcaldía, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de estructura, organización, capacitación, de sistemas administrativos y su mejora de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Funciones Básicas 1:	
• Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; • Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la Alcaldía. • Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Alcaldía, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. • Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal, así como verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad.	

Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Función Principal 1:	Administrar y evaluar la operación de los recursos materiales y los servicios generales, controlando los procedimientos de adjudicación.
Funciones Básicas 1:	
• Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones de la Alcaldía para cada ejercicio que corresponda, a partir de la consolidación de las necesidades de las distintas áreas adscritas a la Alcaldía. • Difundir los mecanismos necesarios para la prestación de los servicios generales, fotocopiado, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, así como, de los servicios eléctrico, telefónico y de oficinas y los correspondientes a mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. • Atender el desarrollo de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que soliciten las distintas áreas de esta Alcaldía. • Evaluar y Administrar el manejo de las operaciones realizadas por la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos.	

Función Principal 2:	Cumplir con la adquisición que permitan proporcionar los bienes y servicios requeridos por las distintas áreas adscritas a la Alcaldía.
Funciones Básicas 2:	
• Convocar a través de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México los procedimientos de licitación pública relativa a las adquisiciones y servicios, así como, la realización de los procedimientos de invitación restringida, en apego a la normatividad aplicable. • Planear, coordinar y supervisar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía. • Establecer las políticas y medidas técnicas que garanticen la regulación de los procesos archivísticos y su resguardo durante el ciclo vital de los documentos generados en la Alcaldía • Establecer las políticas y medidas necesarias para el control y manejo adecuado de los almacenes, a partir de la custodia de los bienes y hasta la disposición final de los mismos a las áreas solicitantes.	

Puesto: Dirección de Finanzas

Función Principal 1:	Dirigir y coordinar las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de las diversas actividades y programas a cargo de la Alcaldía.
Funciones Básicas 1:	
• Programar e integrar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Órgano Político Administrativo para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración. • Establecer y coordinar la entrega oportuna de la información a todas las áreas de la Alcaldía, sobre su presupuesto y la estructura programática del mismo, para que desarrollen las funciones asignadas. • Analizar y proponer, a la Dirección General de Administración las solicitudes de adecuaciones programáticas-presupuestarias que soliciten las distintas áreas para el cumplimiento de sus funciones.	

Función Principal 2:	Administrar y autorizar los trámites para cubrir los compromisos contraídos por la Alcaldía, por concepto de nóminas, ayudas, proveedores, prestadores de servicios, obras por administración, contratos de obra, y contratos de supervisión de obra.
Funciones Básicas 2:	
• Determinar y establecer los mecanismos que permitan verificar la validez de los documentos que se presenten como comprobantes para los pagos solicitados, por concepto de nóminas, proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como los relativos a los anticipos, estimaciones y finiquito de obras. • Otorgar los anticipos pactados en los contratos de obra pública. • Establecer la fecha de corte y realizar el pago de las estimaciones de trabajos presentados por el contratista.	

Función Principal 3:	Establecer mecanismos para controlar la evolución del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible.
Funciones Básicas 3:	
• Custodiar las Cuentas por Liquidar Certificadas, como comprobantes de los trámites realizados para cubrir los pagos de los compromisos adquiridos por esta Alcaldía. • Registrar las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros que periódicamente requiere la Alcaldía. • Conciliar periódicamente del comportamiento del ejercicio presupuestario con la Subsecretaría de Egresos, así como internamente entre el ejercicio presupuestario y el Programa Operativo Anual autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible del Órgano Político Administrativo. • Determinar y establecer los mecanismos que garanticen el adecuado manejo y control de las cuentas bancarias de la Alcaldía, tanto a nivel interno, como los requeridos con las instituciones bancarias con las que se establezcan relaciones comerciales y con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y/o con la Tesorería de la Ciudad de México.	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Función Principal 3:	Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.
Funciones Básicas 3:	
• Construir y rehabilitar las obras necesarias para mitigar las zonas de alto riesgo dentro del territorio de la Alcaldía, conforme a las recomendaciones de las áreas operativas, tanto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, como de la propia Alcaldía. • Presentar ante el titular de la alcaldía las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia. • Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables. • Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.	

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

Función Principal 1:	Coordinar el seguimiento a los compromisos que asuma la Alcaldía y el Titular del Órgano Político Administrativo con las diferentes instancias de participación ciudadana para garantizar su cumplimiento.
Funciones Básicas 1:	
• Planear los recorridos y la audiencia pública del Titular del Órgano Político Administrativo conjuntamente con las Direcciones Territoriales, cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio de la Alcaldía. • Asegurar el seguimiento a los compromisos que el Titular del Órgano Político Administrativo asuma durante la audiencia pública con vecinos y/o representantes vecinales, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice para garantizar su cumplimiento. • Planear con las respectivas Direcciones Generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación. • Expedir opinión sobre las solicitudes de colaboración en la ejecución de obras que sean competencia de la Alcaldía por parte de los ciudadanos que residan en la misma, así como establecer las políticas y estrategias que permitan vincular las acciones de gobierno con los organismos sociales e instituciones públicas, a efecto de ejecutar eficaz y eficientemente los programas y proyectos de la Alcaldía.	

De la normatividad antes mencionada, se destaca lo siguiente:

- La alcaldía cuenta con una Dirección General de Administración, responsable de administrar los servicios generales que se requieran en la demarcación; adscrita a dicha unidad se encuentran:

  - La **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, tiene a su cargo, atender los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa para la contratación de servicios que soliciten las distintas áreas de la alcaldía.

  - La **Dirección de Finanzas** es responsable de administrar y autorizar los trámites para cubrir los compromisos contraídos por la alcaldía por concepto de proveedores y prestadores de servicios.

- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,** la cual es responsable de ejecutar las obras dentro de su demarcación territorial en materia de abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y en las obras que se requieran.

- **La Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social,** la cual tiene a su cargo, planear con las respectivas direcciones generales, adscritas a la alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos de presupuesto participativo.

Dicho lo anterior, a continuación, se analizará la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud:

En este tenor, como se señaló previamente, la Alcaldía Tláhuac manifestó en su respuesta que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su Dirección de Recursos Materiales, no localizó la información solicitada.

Asimismo, dicho criterio de búsqueda fue ampliado tras la interposición del presente medio de impugnación, al consultar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, el resultado de la búsqueda fue el mismo.

Al respecto, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> *"***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …

> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

  La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las cuales resultan ser competentes para conocer de lo peticionado, ya que la primera es responsable de atender los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y

de adjudicación directa para la contratación de servicios que soliciten las distintas áreas de la alcaldía; y la segunda, de ejecutar las obras dentro de su demarcación territorial en materia de abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y en las obras que se requieran.

Sin embargo, como se desprende de la normativa analizada, también la **Dirección de Finanzas** resulta ser competente para conocer de lo peticionado, ya que tiene a su cargo el administrar y autorizar los trámites para cubrir los compromisos contraídos por la alcaldía por concepto de proveedores y prestadores de servicios.

Asimismo, la **Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social** también podría conocer de lo requerido, ya que es responsable de planear con las respectivas direcciones generales, adscritas a la alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos de presupuesto participativo.

En consecuencia, se desprende que la búsqueda realizada por la Alcaldía no fue exhaustiva, puesto que no fueron consultadas la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, como la **Dirección de Finanzas y la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Dirección de Finanzas y a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social,** e informe a la parte recurrente la disponibilidad de la expresión documental de su interés en la modalidad de entrega

elegida, es decir, copia certificada, previo pago de derechos de ser el caso; o bien, señale de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no obra en sus archivos dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3844/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO